



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0510-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Roberto Sosa Pichardo e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Restablecer el Consejo de Promoción Turística en México, sus atribuciones e integración. Establecer que, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística, nacional e internacional, la Secretaría determinará las políticas que aplicará a través de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México. Fijar que el Consejo de Promoción tendrá el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos que se establezcan en su Estatuto Orgánico y se registrará por esta Ley, así como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="331 570 814 602" style="text-align: center;">LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p data-bbox="107 954 1033 992">Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p data-bbox="107 1036 317 1068">I. a la IV. ...</p> <p data-bbox="107 1112 327 1144">V. <i>Se deroga.</i></p> <p data-bbox="107 1226 363 1258">VI. a la XXI. ...</p> <p data-bbox="107 1302 1026 1377">Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p data-bbox="107 1421 184 1453">I. ...</p>	<p data-bbox="1066 570 1961 760">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE RESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.</p> <p data-bbox="1066 803 1961 911">ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracción V; 4, fracción II; 38; 39; 40 y 41 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1066 954 1297 987">Artículo 3. . . .</p> <p data-bbox="1066 1036 1247 1068">I. a IV. . . .</p> <p data-bbox="1066 1112 1961 1182">V. Consejo de Promoción: El Consejo de Promoción Turística de México;</p> <p data-bbox="1066 1226 1289 1258">VI. a XXI. . . .</p> <p data-bbox="1066 1302 1297 1334">Artículo 4. . . .</p> <p data-bbox="1066 1421 1163 1453">I. . . .</p>



II. Promover y *coordinar* la actividad turística de México a nivel nacional e internacional;

III. a la **XV.** ...

Artículo 38. *Se deroga.*

Artículo 39. *Se deroga*

No tiene correlativo

No tiene correlativo

II. Promover, **a través del Consejo de Promoción,** la actividad turística de México a nivel nacional e internacional;

III. a **XV.** . . .

Artículo 38. **En el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística, nacional e internacional, la Secretaría determinará las políticas que aplicará a través de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México.**

Artículo 39. **El Consejo de Promoción se integrará por representantes de los sectores público y privado, y tendrá por objeto diseñar y realizar las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con la Secretaría.**

El Consejo de Promoción tendrá una Junta de Gobierno que se integrará por veintinueve integrantes, quienes se designarán de la siguiente forma:

I. **Una persona integrante designada por la persona titular de la Secretaría,**



No tiene correlativo

Artículo 40. Se deroga.

II. Una persona integrante designada por la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

III. Una persona integrante designada por la persona titular del Fondo,

IV. Ocho personas integrantes, que corresponderán rotatoriamente a las entidades federativas, y serán asignadas por insaculación cada dieciocho meses hasta que todas las entidades hayan sido representadas en el Consejo de Promoción,

V. Cuatro personas integrantes, que corresponderán rotatoriamente a los municipios turísticos, los cuales serán insaculados cada dos años,

VI. Catorce personas integrantes que provendrán de las organizaciones de prestación de servicios turísticos y se renovarán cada dos años.

Artículo 40. El Consejo de Promoción, previo acuerdo con la Secretaría, podrá tener representantes en el extranjero para el cumplimiento de su objeto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 41. *Se deroga.*

No tiene correlativo

Artículo 41. El Consejo de Promoción tendrá el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos que se establezcan en su Estatuto Orgánico y se regirá por esta Ley, así como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

El Consejo estará sectorizado en el ámbito de la Secretaría. El titular del Consejo de Promoción será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República de entre las personas integrantes de su Junta de Gobierno.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Turismo realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las gestiones para constituir el Consejo de Promoción Turística de México, dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Turismo se encargará de la designación de la primera Junta de Gobierno, en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley, tan pronto como se constituya el Consejo de Promoción Turística de México. En lo sucesivo, recaerá en la Secretaría la verificación de las insaculaciones previstas en las fracciones IV y V del artículo 39 de esta Ley.

CUARTO. Dentro de los 90 días contados a partir de la constitución del Consejo de Promoción Turística de México, la Junta de Gobierno aprobará su estatuto orgánico.

QUINTO. Una vez constituido, el Consejo de Promoción Turística de México se hará cargo de la administración



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**



de los recursos destinados al desempeño de sus objetivos.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan a lo establecido en el presente Decreto.

Catalina Suárez Pérez.